



Informe No. DPE- MNPT-2017-008-I

Quito, 30 de mayo de 2017

INFORME DE VISITA AL CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL DE

Fecha de la visita:	Lunes, 22 de mayo de 2017
Lugar de la visita:	Latacunga- Ecuador
Tipo de la visita:	Seguimiento
Visita realizada por:	Equipo del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura

1. INFORMACIÓN GENERAL DE LA VISITA

1.1. Introducción

La Constitución de la República del Ecuador establece en su artículo 11 numeral 2, que “todas las personas son iguales y gozan de los mismos derechos, deberes y oportunidades”. Igualmente, advierte “la justiciabilidad de los derechos sin la opción de alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento”.

Asimismo en su artículo 35, determina a las personas privadas de la libertad como “grupo de atención prioritaria”. En su artículo 51 “reconoce los derechos a las personas privadas de la libertad”; y, en su artículo 66, numeral 3, literal c, expresa “la prohibición de la tortura, desaparición forzada y tratos y penas crueles, inhumanos y degradantes”.

El Ecuador es signatario y ha ratificado el Protocolo Facultativo a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes, instrumento que establece las obligaciones de los Estados parte, al respecto de proteger a las personas privadas de libertad contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes. El artículo 1 de este instrumento internacional establece la necesidad de realizar visitas periódicas a lugares donde se encuentren personas privadas de libertad; y, el artículo 17 menciona que cada Estado parte creará uno o varios Mecanismos Nacionales de Prevención de la tortura a nivel nacional¹.

¹ PFCT: Artículo 1: establecer un sistema de visitas periódicas a cargo de órganos internacionales y nacionales independientes a los lugares en que se encuentren personas privadas de su libertad con el fin de prevenir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas y degradantes; Artículo 17: cada Estado Parte mantendrá, designará o creará [...] uno o varios Mecanismos nacionales independientes para

Otros instrumentos internacionales relacionados son las “Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela)”, aprobadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas; y, los “Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas”, dictados por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Ambos de obligatorio cumplimiento en nuestro país, de conformidad a lo establecido en el numeral 3 artículo 11 de la Constitución que señala: “3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte [...]”

Por otro lado, el artículo 214 de la Constitución establece la jurisdicción nacional, personalidad jurídica y autonomía administrativa y financiera de la Defensoría del Pueblo; y, el numeral 4 del artículo 215 de la Constitución otorga a la Defensoría del Pueblo el mandato de “prevenir e impedir de inmediato la tortura, el trato cruel, inhumano y degradante en todas sus formas”.

En aplicación de este articulado, la Defensoría del Pueblo, a través de su Estatuto Orgánico por Procesos, crea bajo la Adjuntía de Derechos Humanos y de la Naturaleza – Dirección General Tutelar, la Dirección Nacional del Mecanismo de Prevención de la Tortura, Tratos Crueles y Degradantes, que entre sus atribuciones y responsabilidades tiene la de coordinar, planificar y ejecutar visitas periódicas y con carácter preventivo a cualquier lugar de detención o privación de libertad² para examinar el trato que se da a las personas.

Dentro de este marco, la Dirección Nacional del Mecanismo de Prevención de la Tortura, Tratos Crueles y Degradantes, en cumplimiento a su competencia realiza la visita al Centro de Rehabilitación Social Regional Sierra Centro Norte de Latacunga, el 22 de mayo de 2017.

1.2. Objetivo de la visita

Efectuar una visita de seguimiento al Centro de Rehabilitación Social Regional Sierra Centro

la prevención de la tortura a nivel nacional”.

² PFCT: Artículo 4, numeral 2: A los efectos del presente Protocolo, por privación de libertad se entiende cualquier forma de detención o encarcelamiento o de custodia de una persona en una institución pública o privada de la cual no pueda salir libremente, por orden de una autoridad judicial o administrativa o de otra autoridad pública.

Norte de Latacunga, con el fin de monitorear el trato y las condiciones de privación de libertad a fin de prevenir la comisión de acciones relacionadas con tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes.

1.3. Metodología

Antes de realizar la visita a un lugar de privación de libertad, el equipo del MNPT realiza un proceso de planificación, preparación de materiales y distribución de responsabilidades.

La información se obtiene a través de la utilización de técnicas como la observación de las instalaciones del lugar; entrevistas con personal directivo y servidoras/es públicos o privados del lugar; diálogo con las personas privadas de libertad y sus familiares, así como la revisión de registros y expedientes.

Al final de la visita, se realiza una entrevista con el/la Director/a o Coordinador/a del lugar, con el objetivo de poner en su conocimiento los hechos observados durante la visita.

Posteriormente se realiza la elaboración del informe de visita que contendrá conclusiones y recomendaciones.

1.4. Marco normativo referencial

Para la realización del presente informe se tomó como referencia en la normativa nacional a la Constitución de la República del Ecuador (2008), al Código Orgánico Integral Penal (2014), el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social (2016); y, como normativa internacional el Protocolo Facultativo a la Convención contra la Tortura, Tratos Crueles Inhumanos o Degradantes, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela 2015), y los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2008)³; así como los Estándares aplicables a centros de privación de libertad y centros de adolescentes infractores elaborados por el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (2017).

³ Las reglas de Mandela y los Principios y Buenas Prácticas sobre la protección de las personas privadas de libertad, al señalar estándares mínimos sobre los derechos de las personas privadas de libertad y la garantía de los mismos por parte de los Estados, es una normativa plenamente aplicable y de cumplimiento obligatorio según lo establece el artículo 11 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador (2008).

1.5. Accesibilidad para recopilación de la información

El equipo del MNPT tuvo dificultades al momento del ingreso al Centro, en virtud de que el Director del mismo informó al equipo que necesitaba autorización previa para ingresar. Sin embargo, el Coordinador Zonal del Ministerio de Justicia, gestionó el ingreso del equipo y asignó personal para acompañar al recorrido del establecimiento. Adicionalmente, el equipo del MNPT tuvo complicaciones para el levantamiento de información con personas privadas de libertad, pues durante las entrevistas grupales, personal de seguridad las interrumpió y solicitó a las personas internas ingresar a pabellones; al respecto, la Directora del MNPT, mantuvo una reunión con las autoridades del Centro y este inconveniente se solventó.

1.6. Abreviaturas

ASP:	Agentes de Seguridad Penitenciaria
COIP:	Código Orgánico Integral Penal.
CPPL:	Centro de Privación Provisional de Libertad
CRS:	Centro de Rehabilitación Social
MGP:	Modelo de Gestión Penitenciaria
MGSCP:	Modelo de Gestión de Salud en Contextos Penitenciarios
MJDHC:	Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.
MNPT:	Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura
MSP:	Ministerio de Salud Pública.
PPL:	Personas Privadas de la Libertad.

2. INFORMACIÓN GENERAL DEL CENTRO

2.1. Infraestructura

- Durante la visita se observó la infraestructura de los pabellones de mínima y mediana seguridad de varones; y el pabellón de mujeres. Así también, se recorrió los espacios

comunes, cocina y áreas administrativas.

- En cuanto a la infraestructura general, se han implementado nuevos espacios que favorecen el ambiente del Centro. En este sentido, una de las acciones positivas es la construcción de un área recreativa infantil con bancas para los familiares de las PPL al ingreso del centro; así como, la implementación de una cafetería denominada “El Tomatito” para los servidores públicos que trabajan en el establecimiento (cuyos ingresos sirven para la autogestión del Centro), y la sala de exposiciones permanente para la venta de los productos elaborados por las PPL. Estas prácticas constituyen buenas experiencias replicables en otros centros.
- El CRS Regional de Latacunga dispone de cuatro consultorios tipo “A” en cada una de las etapas. Cada consultorio cuenta con: una sala de espera, un baño para el personal, un consultorio odontológico, uno polivalente para atención médica, uno para atención de salud mental, un área de enfermería, espacio para toma de muestras, área de farmacia, área para el archivo de historias clínicas y bodega. Todas las áreas y espacios descritos se encuentran en buenas condiciones.
- No obstante, también existen falencias en otras áreas de la infraestructura del Centro, como por ejemplo, la inexistencia de áreas de lavado (piedras de lavar y cordeles), falta de implementos para personas con discapacidad o movilidad limitada (en accesos y baños) y el taponamiento de tuberías que inundan el patio del pabellón de mínima seguridad femenino.
- De los pabellones visitados, la alta población carcelaria ha provocado se tengan que adaptar un mayor número de camas, o en su defecto que las PPL compartan camas o duerman en colchones o esponjas en el suelo.
- Adicionalmente, existen varias PPL que no cuentan con colchones, por lo he han improvisado retazos de esponja.

2.2. Consideraciones y conclusiones

- Sobre la infraestructura, los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas (2008), en su Principio XII, indica:

Las personas privadas de libertad deberán disponer de espacio suficiente, exposición diaria a la luz natural, ventilación y calefacción apropiadas, según las condiciones climáticas del lugar de privación de libertad. Se les proporcionará una cama individual, ropa de cama apropiada, y las demás condiciones indispensables para el descanso nocturno (...).

- El Reglamento de Rehabilitación Social, en su artículo 14 dispone: “El régimen de privación de libertad garantizará un espacio vital digno, con infraestructura y condiciones sanitarias apropiadas para desarrollar un adecuado proceso de rehabilitación, con las limitaciones propias de un régimen de privación de libertad”.
- En atención a lo anterior, si bien se ha realizado mejoras en el Centro, sobre todo en lo que respecta a espacios comunes y de utilización para externos (funcionarios y visitas); existen limitaciones para las PPL como accesos para personas con discapacidad o movilidad limitada (en accesos y baños); el taponamiento de tuberías que inundan el patio del pabellón de mínima seguridad femenino, la falta de lavanderías, y en general, la falta de mantenimiento del centro, influyen en un deterioro de su infraestructura.

2.3. Recomendaciones

Al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, y al Director:

- Realizar el mantenimiento y arreglos necesarios de tuberías para evitar inundaciones en los patios de los pabellones, así como de otras instalaciones que así lo requieran.
- Gestionar los recursos para la construcción de espacios de lavandería y accesos para personas con discapacidad o movilidad limitada.

3. CONDICIONES MATERIALES

3.1. Alimentación y Economato

- El Centro provee tres comidas diarias a las PPL de los pabellones femeninos y masculinos a través de la empresa *La Fattoría*: desayuno 08h00, almuerzo 12h30 y merienda 17h30; existiendo una aprobación semanal del menú por parte del Director. Adicionalmente, se elabora un informe mensual de satisfacción para el pago del servicio, cuestión que al momento de la visita no pudo ser constatada; sin embargo, se verificó que el menú servido

correspondía al programado y validado por el Centro para el día de la visita⁴.

- De las entrevistas mantenidas con las PPL, todos los entrevistados manifestaron su insatisfacción en lo referente a la alimentación, calificando el servicio de manera negativa. Refirieron cantidades insuficientes, falta de variedad y contaminación de los alimentos pues en ciertas ocasiones encontraron en los alimentos heces y restos de roedores; aun cuando la empresa contratada y el Director del Centro afirmaron que se efectúan continuamente campañas de desratización.
- El equipo del Mecanismo corroboró la reducida porción de la ración servida, principalmente en lo que refiere a la proteína y la inexistencia de ensalada. Así mismo, el menú de dieta sería el mismo que el regular, pero bajo en sal, azúcar y grasa según lo indicado por el personal de la cocina; y que el número de estas raciones corresponden a 110 raciones según el numérico proporcionado por el personal de salud del MSP.
- El equipo del MNPT visitó las instalaciones de la cocina y planta de almacenaje de los alimentos, evidenciando asepsia, orden y vigencia de la caducidad de los productos (tanto frescos como conservas). Las instalaciones y equipamiento se encontraban en uso, a excepción de uno de los cuartos fríos que se encontraba dañado.
- En cuanto al economato, se expenden solo los productos permitidos por el MJDHC; existiendo una variedad limitada de los mismos. De los productos revisados (10 productos por tipo: queso, galletas, ponqués, snacks y pan) se expendían al P.V.P marcado, de acuerdo a los recibos de venta verificados. Los productos revisados se encontraban con las fechas de caducidad vigentes; no obstante, próximos a caducarse (tanto en días próximos, como en el mes de junio y julio).

3.2. Provisión de agua potable y servicios básicos

- Se observó que persiste la dificultad en el acceso y provisión del agua. Tanto el Director,

⁴ Al respecto de la validación del Menú, el MNPT coincidió con la presencia del Coordinador Nacional de *La Fattoria* quien afirmó que el proceso de validación de los menús funciona de la siguiente manera: se realiza la propuesta desde la empresa (con supervisión de su nutricionista); ésta es enviada a los responsables del MJDHC nacionales quienes aprueban el menú, y posteriormente afinarían la propuesta en conjunto con los directores de los diferentes Centros, acatando sugerencias y observaciones. Adicionalmente, afirmó que reciben visitas eventuales del MSP y ARCSA para revisión de la comida, y acatan sus observaciones.

como el personal administrativo y las PPL lo identifican como un problema recurrente.

- El equipo del MNPT verificó que al momento de la visita no había dotación de agua a nivel de todo el Centro, afectando tanto al área administrativa como a los pabellones.
- La provisión del agua se da en dos jornadas: en la mañana durante dos horas se accede a agua potable, y en las tardes se tiene acceso a dos horas de agua no apta para consumo humano (agua turbia de color amarillento).
- Debido al poco caudal del agua y el recurrente daño de las bombas (producido por las impurezas del agua), ésta no llega a los pisos superiores de los pabellones, obligando a las PPL a abastecerse por medio de la recolección de agua en botellas y botellones de los grifos de las celdas ubicadas en el primer piso o las duchas comunes (en el caso de los pabellones que cuentan con éstas). Esta situación, en ocasiones acarrea otras dificultades como confrontación entre las PPL, debido a que quienes habitan en el primer piso no facilitan el acceso al agua a sus compañeros. Esta última problemática es más recurrente en los pabellones femeninos.
- Otra problemática derivada de la falta de abastecimiento de agua, es la imposibilidad de uso de las instalaciones sanitarias, las cuales están permanentemente sucias y expiden mal olor, afectando principalmente aquellas que se encuentran ubicadas al interior de las celdas
- En cuanto a los otros servicios, cuentan con electricidad, alcantarillado, recolección de basura y teléfonos en funcionamiento (existen cabinas en cada uno de los pabellones visitados).
- Aun cuando se cuenta con el servicio eléctrico y el personal administrativo afirmó que se hace mantenimiento regularmente de las instalaciones, en el recorrido se pudo observar que existen varias celdas sin lámparas como es el caso de las celdas no. 48, 50 y 55 del Pabellón de Mediana Seguridad (B1A). No se pudo constatar desde cuando las celdas no contarían con luz.

3.3 Vestimenta, higiene personal y limpieza

- El Centro proporciona vestimenta a los PPL al momento de su ingreso; sin embargo, esta dotación no es permanente para quienes ya se encuentran internos por periodos extensos,

por lo que, el MNPT pudo corroborar que los uniformes se hallan desgastados, y en algunos casos la vestimenta de las PPL no corresponde a la región en donde se encuentra el Centro, generando quejas sobre todo de las personas que han sido trasladados de la costa y poseen únicamente ropa para un clima cálido.

- Al respecto se observó que las PPL confeccionan abrigos y pantalones con retazos de cobijas o uniformes deteriorados. Así mismo, no todas las PPL cuentan con ropa de cama, aun cuando el Director del Centro aprobó el ingreso de cobijas por parte de los familiares en el mes de abril de 2017.
- El aseo del Centro lo realizan las PPL. En cuanto a los útiles de aseo⁵ e implementos de limpieza para el efecto, el Centro hace entrega de estos de forma poco frecuente, sin que tampoco se encuentren estos implementos en los economatos, ni se permita su ingreso por parte de los familiares de las personas internas. Al respecto, hubo denuncias de las PPL de que sus familiares y particulares habrían hecho donaciones en este sentido pero que no les habrían sido entregadas.
- En el caso de las PPL mujeres la falta de dotación de kits de aseo personal genera problemas dado que, debido a la falta de recursos, no todas tienen acceso a toallas sanitarias que se encuentran a la venta en el economato.
- Por la dotación intermitente de agua y la inexistencia de implementos de limpieza, se evidenció la acumulación de suciedad, deposiciones y desechos en todas las instalaciones sanitarias del centro (incluyendo el área administrativa); incluso en las duchas de las celdas para visita íntima donde se observó acumulación de heces.
- Adicionalmente, el equipo del MNPT verificó que en todos los espacios cercados contiguos a los pabellones (denominados “corredores”) había una aglomeración de basura, arrojada por los PPL desde sus celdas; así como bolsas de basura arrumadas tanto en el patio que conecta los pabellones de máxima seguridad y el pabellón de mínima de mujeres.

⁵ El kit consiste en: papel higiénico, cepillo y pasta dental, desodorante y en el caso de las mujeres toallas sanitarias. Mismos que habrían sido entregados la última vez en el mes de Diciembre.

3.3. Consideraciones y conclusiones

- El acceso a una alimentación adecuada es un derecho de las personas privadas de libertad, el cual se encuentra establecido en el Código Orgánico Integral Penal (2014) en su artículo 12, numeral 12, indicando que “la persona privada de libertad tiene derecho a una nutrición adecuada, en cuanto a calidad y cantidad, en lugares apropiados para el efecto”. Según lo establecido en los Principios y Buenas Prácticas para el Tratamiento de Personas Privadas de Libertad de las Américas (2008) al respecto de la provisión de alimentación amplia la concepción del derecho especificando que se debe tomar en consideración “las cuestiones culturales y religiosas de dichas personas, así como las necesidades o dietas especiales determinadas por criterios médicos. Dicha alimentación será brindada en horarios” (Principio XI).

A pesar de la existencia de la normativa necesaria para el cumplimiento del derecho al acceso a una alimentación que contenga una nutrición adecuada, aún persisten quejas de las PPL al respecto sobre todo por la reducida porción de la ración servida, principalmente en lo que refiere a la proteína y la inexistencia de ensaladas, así como, la falta de menús de dieta.

- El acceso al servicio agua para uso humano permanente resulta esencial, y en especial, en contextos de privación de libertad. Así, el Código Orgánico Integral Penal (2014), reconoce este derecho para las personas privadas de la libertad en el artículo 12.12 señalando que las PPL “tendrá[n] derecho al acceso a agua potable en todo momento”. De forma complementaria, los Estándares aplicables a centros de privación de libertad y centros de adolescentes infractores elaborados por el MNPT, recogen principios y garantías fundamentales de las PPL como lo son las Reglas Mandela (2015), que sobre el acceso al agua señala, en el apartado 22.2, que: “Todo recluso tendrá la posibilidad de proveerse de agua potable cuando la necesite”. Así mismo, la regla 16 señala que el acceso a agua debe estar “a una temperatura adaptada al clima” para bañarse.

Así, la falta de acceso a agua potable para el consumo de las PPL, así como para su aseo personal y limpieza de los espacios comunes, sobre todo los sanitarios; así como la falta de acceso al agua acorde al clima, constituyen una problemática que afecta la calidad de vida

de las PPL al interior del centro.

- Así también, en lo que respecta a la vestimenta y útiles de aseo, el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social (2016) establece en su artículo 16 que:

“El Centro dotará de uniforme y kit de aseo a las personas privadas de libertad que ingresan al centro de rehabilitación social, conforme a las condiciones climáticas, sexo, identidad de género y organización del centro, lo cual será regulado en la normativa desarrollada para el efecto. En ningún caso, las prendas de vestir serán humillantes o degradantes”.

Adicionalmente deberán ser “suficientes para mantenerse en buena salud (...) limpia y en buen estado”, según lo detalla las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (2015), en su regla 19. En éste mismo cuerpo normativo se indica que: “Todo recluso dispondrá, de conformidad con los usos locales o nacionales, de una cama individual y de ropa de cama individual suficiente, entregada limpia, mantenida convenientemente y mudada con regularidad a fin de asegurar su limpieza”.

Estos elementos siguen presentando inconvenientes al interior del Centro, pues existe falta de kits de limpieza, vestimenta, ropa de cama, colchones para las PPL.

3.4. Recomendaciones

Al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Latacunga

- Identificar las causas por las cuales no se provee el caudal suficiente para la provisión de agua potable al Centro.
- Realizar las gestiones pertinentes para proveer de un mayor caudal de agua potable al Centro de Rehabilitación Social Regional Sierra Centro Norte Cotopaxi, mismo que debe ser suficiente para cubrir con la demanda requerida, y en atención a su competencia exclusiva.

Al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos

- Analizar la posibilidad de que el servicio de alimentación sea brindado por empresas u organizaciones de economía popular y solidaria del sector o región donde se ubica el Centro, con el fin de fomentar la economía local, vinculando inclusive este aspecto a la identidad cultural.
- Gestionar la provisión de recursos para el mantenimiento de las bombas de agua y

cisternas, así como de otros mecanismos que permitan la dotación del recurso de forma permanente y equitativa a todas las celdas del Centro.

Al Director:

- Establecer mecanismos alternativos para el abastecimiento permanente de agua potable para todas las PPL, como la implementación de botellones de agua purificada o bebederos en cada pabellón.

4. RÉGIMEN DE ACTIVIDADES

4.1. Laboral, Educación, cultura y deporte

- El centro cuenta con espacios físicos donde las personas privadas de libertad desarrollan actividades laborales, educativas, culturales y deportivas, sin embargo, no todas las personas internas tienen acceso a los mismos.
- Las PPL para acceder a algún tipo de actividad deben registrarse con el coordinador del área a la que desean acudir, sin embargo, algunas personas privadas de libertad indicaron que a pesar de haber estado inscritas no han sido tomadas en cuenta.
- Las PPL ubicadas en la sección de máxima seguridad no acceden a talleres laborales por su nivel de seguridad.
- En mediana seguridad las actividades laborales se orientan a talleres de carpintería, manualidades, panadería, artesanías, metalmecánica, cuyos materiales son proporcionados por los familiares de las PPL. Adicionalmente, se ha implementado un almacén abierto al público, donde se pueden vender los productos y artículos elaborados por las personas privadas de libertad.
- De la venta de estos productos, una parte se entrega a los familiares de las PPL, y un 25% es retenido por el centro para la compra de estos materiales, no obstante, las PPL se mostraron preocupadas pues existe desinformación sobre la utilización de este porcentaje.
- En la sección de mujeres se puede destacar actividades como; chocolatería, costura, trabajo en fomix, fundas, tejido, entre otras; existiendo también un programa que puede ser considerado como buena práctica para otros centros, denominado “Tomatito”, en el que

participan (18 PPL), este consiste en el establecimiento de un restaurante – cafetería para los funcionarios/as del Centro, la metodología se orienta a que mediante un sistema de registro el o la funcionario/a realiza el depósito de una cantidad de dinero, el mismo que es descontado por cada consumo realizado. Los ingresos económicos de este programa han permitido efectuar mejoras en el Centro, como la construcción del área de juegos y el reconocimiento económico (USD 30) a las personas privadas de libertad que participan en el mismo, sin existir ninguna relación laboral.

- En todos los pabellones visitados se imparten programas educativos de: alfabetización (136 PPL inscritos), post alfabetización (724 PPL inscritos), bachillerato (190 PPL inscritos) y básica superior (476 PPL inscritos). De los pabellones visitados se verificó que 95 PPL se hallan cursando educación superior. Por lo tanto de acuerdo a estos datos 1621 PPL, que corresponde al 34% del total de la población penitenciaria accede a niveles educativos.
- En cultura el centro cuenta con un grupo musical, teatro, y danza. Un mecanismo de incentivo para que las PPL participen en las actividades se orienta a la participación en el cine foro si la persona privada de libertad que lo desee lee un libro, esto se realiza por pabellones. En la sección de mediana seguridad, 267 PPL aproximadamente están inscritas en los programas de teatro, cineforo, danza y música, y números similares de PPL asisten a este tipo de actividades en el resto de pabellones.
- En deportes ejecutan el indorfútbol, vóley, gimnasio, básquet, yoga. En la sección de máxima seguridad se tiene acceso solo a una hora de patio y a alguna actividad deportiva una vez por semana, aspecto que en estas últimas tres semanas ha sido nulo. Una de las limitaciones mencionadas es la falta de recursos y de implementos como balones.

4.2. Consideraciones y conclusiones:

- El Código Orgánico Integral Penal (2014), en referencia a derechos y garantías de las personas privadas de libertad, numeral 4, artículo 12 establece que: “el Estado reconoce el derecho al trabajo, educación, cultura y recreación de las personas privadas de libertad y garantiza las condiciones para su ejercicio. El trabajo podrá desarrollarse mediante

asociaciones con fines productivos y comerciales.”

Al respecto, el centro cuenta con un régimen de actividades que se desarrolla en base al Modelo de Gestión Penitenciaria (2014), que menciona que las distintas actividades se realizan de acuerdo a los distintos niveles de seguridad, sin embargo, no todas las personas privadas de libertad tienen acceso a las mismas. A pesar que el MGP indica que para las personas que se encuentran en el pabellón de seguridad máxima las actividades serán “de orden terapéutico individual y grupal, además realizarán actividades educativas, culturales, de cultura física y de crecimiento personal” (2013, numeral 2.3.2.3); tampoco acceden a este tipo de actividades.

- Es importante mencionar que el Centro cuenta con dos programas que pueden ser replicables en otros centros, el programa “Tomatito” y el almacén de venta de productos elaborados por las personas privadas de libertad abierto al público.
- Existe desconocimiento por parte de las personas privadas de libertad acerca del descuento del 25% de la venta de los artículos que son elaborados por ellos, aspecto que está generando preocupación pues existe desinformación sobre la utilización de dicho porcentaje.

4.3. Recomendaciones

Al Organismo Técnico de Rehabilitación Social

- Realizar una evaluación de las políticas desarrolladas para la implementación de un régimen de actividades para las personas privadas de libertad, que permita establecer un diagnóstico sobre su nivel real de ejecución, y así se puedan tomar los correctivos necesarios.

A los Ministerios de Deporte, y de Cultura

- Generar planes o proyectos de actividades para la implementación de un régimen de actividades deportivas, recreacionales y culturales dentro de los centros de rehabilitación social, mismos que incentiven a las personas privadas de libertad a ocupar su tiempo libre, y así fortalecer los procesos de rehabilitación y reinserción social.

Al Director

- En coordinación con el personal del centro elaborar un cronograma que permita un régimen de actividades que integre a la mayor parte de personas privadas de libertad, con la finalidad de que desarrollen o fortalezcan destrezas y habilidades como parte de su proceso de rehabilitación y reinserción social.
- Implementar programas de actividades laborales en los pabellones de máxima seguridad, además de tomar las actividades recreativas en dicha etapa.
- Fortalecer los programas innovadores que han sido iniciados en el Centro (“Tomatito” y almacén), los mismos que pueden ser considerados como buenas prácticas para ser replicados en otros centros. Así mismo se sugiere buscar mecanismos adecuados de rotación de las personas privadas de libertad que los integran.
- Establecer un correcto mecanismo de información para las personas privadas de libertad y familiares, acerca del descuento del 25% que se está realizando por la venta de los artículos que son elaborados como parte de las actividades laborales, para que las PPL tengan conocimiento del destino de los mismos.

Al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos

- Replicar las experiencias de los programas de “Tomatito” y del almacén para la venta de los productos al público, en los diferentes centros de rehabilitación social a nivel nacional acorde a su contexto.

5. VINCULACIÓN FAMILIAR Y SOCIAL

5.1. Acceso y condiciones para recibir visitas

- El Centro cuenta con espacios físicos específicos para que las personas privadas de libertad puedan recibir a sus familiares, amigos/as, abogados/as o representantes consulares.
- El régimen de visitas se establece en base al Modelo de Gestión Penitenciaria, de acuerdo a los niveles de seguridad (mínima, mediana y máxima).
- El tiempo real para las visitas familiares e íntimas según las personas internas

entrevistadas, es de una hora y media, y no de dos horas según lo establecido en el MGP, debido al retraso que sufren al ingreso del centro; aspecto que ocasiona malestar a las personas privadas de libertad y familiares.

- Para la visita íntima las PPL no reciben kit de aseo. El equipo del MNPT observó que algunas mujeres privadas de libertad al momento de acudir a la visita íntima a los pabellones de hombres, llevaban botellas de agua para su aseo.
- Los espacios de visita íntima no cuentan con el botón de pánico u otro mecanismo que active señales de emergencia en caso de ser necesario.
- Una de las preocupaciones manifestadas al equipo del MNPT por parte de personas internas extranjeras, está relacionada a la falta de apoyo por parte de Consulados y Embajadas principalmente de Colombia y Venezuela, pues indicaron que al no contar con familiares o amigos/as, estas instancias eran la única alternativa para recibir algún tipo de apoyo en materiales, ya sean artículos de aseo personal (toallas sanitarias para el caso de mujeres), comida y otros como el de informar a sus familiares en sus países sobre sus condiciones. El porcentaje total de personas privadas de libertad de otro origen nacional es del 10% (497 PPL) de las cuales el 8% (365) son varones, y 2% (132) son mujeres.
- En referencia al lugar de procedencia de las PPL, el 6% (302 PPL), Carchi 2.1% (102 PPL), Esmeraldas 12.3% (587 PPL), Guayas 5.7% (272), Los Ríos 5.8% (279 PPL), Manabí 7.9% (380 PPL), Santo Domingo 2.7% (230 PPL), Sucumbíos 1.3% (31 PPL), Zamora Chinchipe 0.2% (8 PPL), Loja 1.2% (59 PPL), Morona Santiago 0.2% (11 PPL), entre otros.

5.2. Contacto con el mundo exterior

- Respecto a medios de contacto con el mundo exterior, el Centro cuenta con cabinas telefónicas al exterior de los pabellones pertenecientes a la empresa CNT, sin embargo, éstas no se encuentran en funcionamiento. Al interior de los pabellones existen cabinas telefónicas de propiedad a una empresa privada, que funcionan bajo la modalidad de ingreso de un pin o código, sin embargo, las personas privadas de libertad refirieron que el costo por minuto es muy alto (USD. 0.80 ctvs.), lo que dificulta su utilización, sobre todo

para quienes no cuentan con el apoyo de sus familiares o no los tienen.

- A pesar de que el área administrativa informó al equipo del MNPT que existen otros medios de comunicación, tales como radio y prensa escrita, durante el recorrido no se encontró ninguno de los medios mencionados, aspecto que fue confirmado por las mismas PPL en los espacios de diálogo.
- Así mismo, el equipo del MNPT observó que en el proceso de revisiones de un grupo de mujeres que acudían a su visita íntima, no se les permitió llevar cartas o mensajes escritos a sus parejas, por lo que tuvieron que dejarlas en la mesa del filtro de seguridad.

5.3. Acceso a la atención de trabajo social

- El centro cuenta con cuatro trabajadoras sociales, sin embargo, las personas privadas de libertad manifestaron inconformidad acerca del tipo de atención que entregan las profesionales; por ejemplo, en la etapa de máxima seguridad, señalaron que la trabajadora social les ayuda en la realización de trámites para acceder a los beneficios penitenciarios, o para obtener turno en hospitales, sin embargo, no se abastece debido al alto número de PPL; no así en los niveles de mediana seguridad, donde señalaron completo abandono por parte de la profesional. En el caso del ala de mujeres, la trabajadora social atiende cada quince días con la entrega de solo diez turnos por piso.
- Por parte del área de trabajo social, se indicó que existen limitaciones para realizar sus actividades, debido a la falta de personal ya que existen solo cuatro trabajadoras sociales para todo el centro; se suma la existencia de protocolos que aumentan la burocracia e impiden el desarrollo normal de sus responsabilidades. De la misma manera, la mayor parte del tiempo orientan sus acciones al cumplimiento de funciones administrativas que impiden el desarrollo de otras actividades orientadas a la vinculación social y familiar.

5.4. Consideraciones y conclusiones

- Respecto a los horarios y tiempo de duración de la visita, el Reglamento al Sistema de Rehabilitación Social (2016) establece en el artículo 84, que será determinado en la norma técnica. En este sentido, el Modelo de Gestión Penitenciaria (2013), numeral 4.3.5, señala como tiempo determinado el de dos horas. Por lo tanto, el horario destinado para las visitas

familiares e íntimas no se está cumpliendo, éste es reducido a una hora y media. Así mismo, respecto a los espacios destinados para visitas íntimas no cuentan con botones de pánico u otro mecanismo de seguridad en casos de emergencia.

- Respecto a visitas de representantes consulares o diplomáticos, el COIP (2014) en su artículo 12 numeral 14, señala como derecho de las PPL, la comunicación y la visita, entre otros, de representantes consulares o diplomáticos para personas extranjeras. Sin embargo, se evidenciaron varias quejas de PPL extranjeras por la falta de apoyo por parte de representantes consulares o embajadas, especialmente de PPL de nacionalidad colombiana y venezolana.
- El Reglamento del Sistema de Rehabilitación Social (2016) en su artículo 17 establece que el acceso a la comunicación de las personas privadas de libertad se dará por los siguientes mecanismos:
 - 1.- Uso del servicio de telefonía pública fija, con las restricciones y horarios establecidos según niveles de seguridad; 2.- Por correspondencia observando las restricciones y horarios establecidos según los niveles de seguridad; 3.- por acceso a los medios de comunicación con las restricciones correspondientes a los niveles de seguridad.
- Sin embargo, existen limitaciones para la utilización de los mecanismos de comunicación por parte de las PPL, puesto que las cabinas telefónicas del exterior de los pabellones del centro se encuentran dañadas; y la utilización de teléfono al interior, es administrada por una empresa privada, misma que ha establecido un costo alto por minuto de utilización (\$80 USD), dificultando su acceso. En cuanto a otros mecanismos de comunicación al interior del centro, estos son inexistentes.
- El rol del área de trabajo social dentro del Sistema de Rehabilitación Social cumple un papel importante pues tienen bajo su responsabilidad de “identificar las condiciones individuales, sociales y familiares de las PPL, para ello deberán conocer y registrar su estructura y entorno familiar y social e identificar las necesidades de atención específicas que requieran” (RSRS 2016, art. 57). No obstante, debido a la falta de personal, las funciones del área de trabajo social se han enmarcado en la realización trámites administrativos distintos a lo que su mandato indica, viéndose afectado así su rol de apoyo

directo a las PPL.

- El Código Orgánico Integral Penal (2014), artículo 12, numeral 13 determina que:

la persona privada de libertad tiene derecho a mantener su vínculo familiar y social. Deberá estar ubicada en centros de privación de libertad cercanos a su familia, a menos que manifieste su voluntad contraria o que, por razones de seguridad debidamente justificadas o para evitar el hacinamiento, sea necesaria su reubicación en un centro de privación de libertad situado en distinto lugar al de su familia, domicilio habitual y juez natural.

Sin embargo, de acuerdo a los datos proporcionados por el centro, solo el 6% de personas privadas de libertad pertenecerían a la provincia de Cotopaxi, donde se encuentra ubicado el centro, y a pesar de la existencia de PPL provenientes de provincias cercanas, también se evidenció PPL de provincias como Loja, Guayas, Zamora Chinchipe, Esmeraldas.

5.5. Recomendaciones

Al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos y al Director

- Establecer mecanismos de información (cartelera en el área de espera, volantes, etc.) a dirigidos a las visitas de las PPL, indicando el tiempo establecido para la misma, según los distintos niveles de seguridad, señalando que las visitas deben estar al menos 45 minutos antes, horarios, y demás información al respecto que se estime pertinente para el conocimiento de las PPL y sus familiares.
- Realizar un diagnóstico sobre el acceso de visitas a las PPL, con la finalidad de poder levantar información que permita realizar las mejoras al sistema de visitas.
- Con la finalidad de brindar un servicio de calidad y de bajo costo a personas privadas de libertad que no tienen recursos, reestablecer el servicio telefónico que brinda el CNT, pues el centro cuenta con la instalación de cabinas al interior de los niveles de seguridad.
- Establecer mecanismos de información con el Ministerio de Relaciones Exteriores, al respecto de las personas privadas de libertad extranjeras que se encuentran en el CRSR, con la finalidad que desde esta institución se pueda también informar a Consulados o Embajadas sobre las detenciones de sus connacionales.
- En coordinación con el Director del centro analizar los casos de las personas privadas de libertad que requieran de traslados a centros más cercanos a su lugar de domicilio con la

finalidad de garantizar el derecho a la vinculación familiar y social, determinando en un primer momento las razones por las que fueron ubicadas en este centro.

Al Director

- Establecer mecanismos de acceso a medios de comunicación (acceso a radio, televisión, correspondencia) para las personas privadas de libertad, estableciendo controles de seguridad necesarios, de acuerdo a lo que establece la normativa anteriormente señalada.
- Adecuar los botones de pánico ubicados en los espacios de visitas íntimas, o en su defecto establecer algún otro mecanismo de auxilio al interior de las mismas.
- En coordinación con el equipo de trabajo social y administrativo del centro, determinar estrategias que permitan disminuir la carga administrativa en los profesionales de trabajo social, y así puedan brindar un mejor apoyo a las PPL.

6. SERVICIOS DE SALUD

6.1. Acceso a la atención de salud física

- El CRSR de Latacunga dispone de cuatro consultorios tipo “A” en cada una de las etapas. Acorde con el Modelo de Gestión de Servicios de Salud en Contextos Penitenciarios (2014), cada centro tipo “A” debe contar con 20 ítems entre áreas y servicios⁶. El MNPT en su visita pudo corroborar que el centro de salud del CRSR de Latacunga dispone de 15 de los ítems señalados en el modelo⁷, lo que se traduce en el cumplimiento parcial de la

⁶ “Cuenta con los siguientes ambientes: 1 sala de espera, baño para personal, baño para pacientes, 1 consultorio odontológico, 1 consultorio polivalente para atención médica, 1 consultorio para atención de la salud mental, 1 área de enfermería para realización de mediciones clínicas o somatométricas previo al ingreso del consultorio médico y asesoría y consejería post consulta, 1 sala de procedimientos, un espacio para actividades colectivas y reuniones, 1 ambiente para toma de muestras para la realización de exámenes de laboratorio, 1 ambiente para actividades de rehabilitación física según nivel de complejidad, 1 ambiente para el funcionamiento de un botiquín y/o farmacia institucional, 1 celda de aislamiento para casos que requieran aislamiento mientras cede el periodo de contagio, un ambiente para archivo de historias clínicas, bodega, ambiente para material de limpieza, depósito temporal de desechos” Modelo de Gestión de Servicios de Salud en Contextos Penitenciarios (2014).

⁷ Cada consultorio cuenta con: una sala de espera, un baño para el personal, un consultorio odontológico, uno polivalente para atención médica, uno para atención de salud mental, un área de enfermería, espacio para toma de muestras, área de farmacia, área para el archivo de historias clínicas y bodega. Todas las áreas y espacios descritos se encuentran en buenas condiciones.

infraestructura necesaria. El Modelo de Gestión de Servicios de Salud en Contextos Penitenciarios (2014) dispone que para los centros de salud tipo “A”, como en el caso del CRSR de Latacunga, se contará con personal en las áreas de: medicina familiar y/o general, psicología, odontología general, enfermería y de acuerdo al CPL, también gineco-obstetricia.

- El área de salud cuenta con un total de treinta y seis profesionales. De los cuales doce son médicos generales, una obstetra, cuatro odontólogos, ocho enfermeras, dos psicólogos, cuatro estadísticos, cuatro personas para el área de farmacia y un bioquímico. Este personal atiende de lunes a viernes en un horario de 08h00 a 17h00. Adicionalmente, existen cuatro turnos de veinticuatro horas para atender casos de emergencia en horas de la noche y en fines de semana. Las PPL entrevistadas señalaron que el personal de salud es insuficiente pues no se abastece a la cantidad de personas del centro.
- Cada consultorio atiende a un promedio de veinticuatro pacientes por día, entregándose cuatro turnos por pabellón en cada una de las etapas. En el caso de personas con enfermedades crónicas se realizan controles mensuales. Para las personas privadas de libertad que no presentan esta condición, no se ha establecido evaluación médica periódica, por lo que su atención depende de su demanda. Durante la atención en salud se brinda la privacidad necesaria.
- La atención en casos de emergencia durante la noche no es inmediata. Esta depende del personal de seguridad y del área de salud presente en el Centro. En caso de requerirlo se realiza traslados a casas de salud externas.
- No todas las personas tienen una historia clínica, por lo que estas se aperturan durante las atenciones que se prestan a las PPL al acudir a una cita. En el caso de traslados se procede a remitir la epicrisis y posteriormente cada centro inicia una nueva historia clínica.
- El área de salud no cuenta con los medicamentos completos, esto en función de que el distrito no ha entregado algunos de los insumos del cuadro básico. Las mujeres privadas de libertad indicaron que tampoco existe medicina para el área de ginecología.
- No existe una entrega de turnos sistematizada, pues en algunos casos estos son gestionados

a través de trabajo social, en otros por medio de los coordinadores de pabellón y en otro caso el personal de salud realiza el agendamiento directamente.

- El personal de salud no participa de la planificación del menú ni de los controles sanitarios de la calidad de la alimentación. Sin embargo, esta área remite la información de las personas que requieren una dieta especial. Acorde con los registros, existe un número total de ciento diez dietas especiales.
- Los profesionales de este departamento participan en las revisiones de las visitas que son solicitadas por el personal de seguridad. En estas situaciones, las y los visitantes se acercan en compañía del personal de seguridad al consultorio donde se realiza la revisión de cavidades, en presencia de los ASP. Este procedimiento se realiza todos los días.
- Para la atención de adicciones, el área de psicología realiza charlas pues no existe un tratamiento determinado para su atención.
- El personal informó que en el centro se encuentran: cincuenta y siete personas con discapacidad, dos mujeres embarazadas, seis personas con enfermedades catastróficas y cuatrocientas sesenta y siete personas con enfermedades crónicas. Las cifras entregadas corresponden al año 2016.
- Del total de las PPL entrevistadas, el 100%, indicó insatisfacción en la atención del servicio de salud; entendiéndolo a la misma a partir de la atención y del acceso a medicamentos.

6.2. Acceso a la atención de salud mental

- El área de salud mental del MSP cuenta con dos personas que brindan su atención de lunes a viernes de 08h00 a 17h00.
- Entre las funciones del personal se encuentran la promoción y prevención de la salud a través de charlas en la sala de espera. Realizan además terapias individuales y capacitación al personal de salud. Elaboran también valoraciones psicológicas a petición de la autoridad del centro. En relación a la reinserción social y familiar, la intervención de esta área se enfoca a la preparación para la salida en libertad. No se ha podido mantener trabajo con la familia de las personas internas en función de las complicaciones que surgen por temas de

seguridad.

- Los turnos se gestionan a través del coordinador del pabellón, quien se contacta posteriormente con los psicólogos. Se atiende un promedio de seis personas por día en un lapso de cuarenta minutos por paciente. La atención se brinda en un espacio reservado.
- En el caso de que una persona privada de libertad presente malos tratos se procede a realizar la ficha de violencia y esta se remite al Coordinador de Salud para que elabore un informe, que se entrega posteriormente al Director.
- De forma general, el personal de salud indicó malestar con el tiempo de atención. Esto en virtud de que por parte del personal de seguridad existe demora en el traslado de las personas privadas de libertad desde los pabellones hacia el área de salud, lo que genera retraso y disminución en el tiempo de atención a las y los pacientes.

6.3. Conclusiones y consideraciones

- El numeral 11 del artículo 12 del COIP (2014) contempla entre los derechos y garantías de las PPL estableciendo el derecho de las PPL “a la salud preventiva, curativa y de rehabilitación, tanto física como mental, oportuna, especializada e integral”. Así mismo, dentro de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas (CIDH 2008), el principio X establece que:

Las personas privadas de la libertad tendrán derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel posible de bienestar físico, mental y social, que incluye, entre otros, la atención médica, psiquiátrica y odontológica adecuada; la disponibilidad permanente de personal médico idóneo e imparcial; el acceso a tratamiento y medicamentos apropiados y gratuitos.

- En el caso específico de horarios de atención, los Estándares del MNPT (2017, numeral 11.1) establecen al respecto que, los horarios deberán considerar la atención permanente de las personas privadas de libertad. De forma complementaria, la Regla 76 literal d) de las Reglas de Mandela (2015) señalan que la atención deberá contemplar la dinámica del contexto penitenciario. Por lo cual es importante considerar que dichos horarios deberán tomar en cuenta las situaciones en mención.
- Las Reglas Mandela (2015), las Reglas de Bangkok (2011), los Principios y Buenas Prácticas sobre la protección de las personas privadas de libertad en las Américas (2008) y

los Estándares del MNPT (2017), en sus apartados 76 d), numeral 6 c); y, principio X, numeral 11 respectivamente, establecen que la atención en salud deberá considerar también al aspecto mental y psicosocial de las personas privadas de libertad. Razón por la cual, este tipo de atención debe ser considerada parte de la salud integral de las PPL, y por tal, no puede ser relegada.

- De esta forma, situaciones como la falta de entrega sistematizada de turnos, la falta de medicamentos y otros insumos, la falta de historias clínicas y la falta de atención de algunas áreas como salud mental; son elementos que impiden el goce pleno del derecho de las PPL a una salud de calidad tal como lo establece la normativa nacional y estándares internacionales antes señalados.

6.4. Recomendaciones

Al Ministerio de Salud Pública:

- Coordinar con la instancia distrital, para la entrega y el abastecimiento permanente y oportuno de los medicamentos y otros insumos para las unidades de salud, que funcionan al interior del centro.
- Asegurar que todas las PPL cuenten con su historia clínica actualizada y disponible.
- Considerar el incremento de personal en las áreas de salud mental para que estas puedan brindar atención efectiva a las PPL del centro.

Al Director:

- En conjunto con el personal a cargo del área de salud, establecer un sistema de asignación de turnos para las personas privadas de libertad, que permita acceder de forma adecuada a todas las personas privadas de libertad a este servicio.
- Una vez establecido un sistema de turnos, en conjunto con otras áreas del centro, se debe vigilar el cumplimiento del mismo.

7. MEDIDAS DE PROTECCIÓN

7.1. Condiciones de detención, información y ubicación de las personas privadas de libertad

- Las personas privadas de libertad antes de ingresar al centro deben contar con el examen médico, el mismo que fue realizado en centros de salud u hospitales, sin embargo, no vuelven a ser atendidos por el área de salud del centro a su ingreso al CRS.
- A pesar de que el personal administrativo informó que, la entrega de información sobre la normativa que rige en el centro se la realiza oralmente a través del coordinador de cada etapa, las personas privadas de libertad de los diferentes pabellones mencionaron no haber recibido ese tipo de información. Ninguno de los pabellones visitados contaba con carteleras u otro mecanismo alternativo.
- Del 100% de personas privadas de libertad entrevistadas, en su totalidad mencionaron no haber recibido información sobre normativa, reglamentos, procedimientos de sanciones y quejas.
- La ubicación de las personas privadas de libertad se la realiza en base a los criterios de progresividad y regresividad.

7.2. Procedimientos disciplinarios y sanciones

- Funcionarios administrativos señalaron que el sistema de sanciones que rige el Centro se ejecuta a través de la Junta de Tratamiento que se reúne los días lunes, miércoles y viernes. El procedimiento empieza con la elaboración de un parte y su respectiva notificación.
- A pesar de existir un procedimiento de sanciones al interior del centro, éste está siendo aplicado de diferentes formas en los distintos pabellones, por ejemplo, en el pabellón de seguridad máxima, las personas privadas de libertad indicaron que no se cumple el procedimiento teniendo como sanciones más comunes el encierro, cambio de régimen, suspensión de visitas y economato y sanción colectiva; en algunos casos tuvieron asistencia de un abogado/a. En los pabellones de mediana seguridad, las PPL mencionaron que los ASP son los que les sancionan directamente y en otros casos es el personal administrativo del Centro, las sanciones aplicadas son el encierro en la celda de castigo por

el lapso de quince días, suspensión de la visita y economato.

- En la sección mujeres en algunos casos se realiza la audiencia, en otros las sanciones se imponen generalmente por personal del Centro, siendo la sanción más común el cambio de pabellón. De la misma manera mencionaron que no siempre son asistidas por profesionales del derecho.

7.3. Procedimiento de quejas

- Personal del área administrativa señaló que en el espacio donde se realiza el ingreso del segundo filtro que permite el ingreso a niveles de mediana y mínima seguridad, se encuentra ubicado un buzón de quejas, sin embargo, el equipo del MNPT en su recorrido no observó ningún recurso de este tipo. Así mismo se señaló que existe una asociación de familiares con quienes mantienen contacto para escuchar las quejas y requerimientos.
- Existe desconocimiento acerca de los mecanismos para la presentación de quejas por parte de las PPL. Mencionaron que en caso de presentar alguna, los ASP amenazan a las PPL de cambiarlos de pabellones, e inclusive, gestionar ante la autoridad competente un traslado de centro.

7.4. Asistencia legal

- La asistencia legal la realizan cinco Defensores Públicos, sin embargo el número de profesionales es insuficiente para el total de población carcelaria que requiere de sus servicios. Actúan de acuerdo a sus posibilidades. La forma de coordinar con el área jurídica del Centro es mediante el pedido de boletas de excarcelación o para beneficios penitenciarios.
- Cuando una PPL ingresa al Centro, el área jurídica realiza primera verificación de documentos como la boleta y certificado médico. De la misma manera proceden al ingreso de información general y de documentación. En el área de diagnóstico ejecutan informes motivados para los traslados, para indultos, y para mujeres embarazadas.
- Entre sus funciones administrativas se encuentran el verificar el cumplimiento de la pena y elaborar informes jurídicos, para libertades y beneficios penitenciarios.

- Entre las limitaciones para realizar su trabajo están el poco personal y la demora del despacho de sentencias de jueces.

7.5. Revisión de expedientes

- Para el registro de datos de las personas privadas de libertad el Centro cuenta con el sistema SGP2. Este sistema es manejado por los profesionales de acuerdo al área a la que pertenecen, por ejemplo, en el área jurídica las variables con los que cuenta el sistema se refieren a: procesos de libertad; beneficios; detenciones sentenciados, donde consta datos del sentenciado, información del delito, información legal y observaciones; detención de procesados, detenciones pendientes entre otros.
- El sistema todavía tiene problemas para cargar información, en este caso, la relacionada a beneficios penitenciarios, existiendo demoras en el ingreso de datos, o en ciertas ocasiones la caída del sistema.
- Respecto a reportes el sistema permite obtener consolidados, reportes numéricos, de sentencias, detenciones por juzgados, por nacionalidad, ubicación de PPL, etc.

7.6. Acceso a beneficios de ley

- Algunas personas privadas de libertad mencionaron no tener información acerca del procedimiento que deben seguir para el acceso a beneficios penitenciarios. Otras PPL que presentaron sus documentos indicaron que existe demora en dar respuesta a sus solicitudes, y otras que no han sido atendidas en sus requerimientos por las áreas.

7.7. Consideraciones y conclusiones

- Dentro de los estándares elaborados por el MNPT sobre las condiciones de privación de libertad se ha considerado lo establecido en el Código Orgánico Integral Penal (2014), artículo 12, numeral 10 donde se señala que toda PPL desde el momento de su ingreso a un centro penitenciario deberá ser informada en su propia lengua sobre sus derechos, normas que rigen al interior del mismo, información que deberá estar a disposición de las personas y ser pública.

De la misma manera ha considerado lo señalado en el Reglamento del Sistema Nacional de

Rehabilitación Social, artículo 30 donde señala que al momento del ingreso de una persona al CPL en calidad de privada de libertad, el personal de este le informará sobre sus derechos y prohibiciones mientras se encuentre en esa condición, acto que deberá ser registrado en el acta de ingreso. Sin embargo, no se está cumpliendo lo establecido en el COIP y el Reglamento antes señalados, puesto que existe desinformación de las PPL al respecto de sus derechos, obligaciones, normas del centro, procedimientos de quejas o de sanciones.

- En referencia a sanciones el Código Orgánico Integral Penal COIP (2014), determina que el régimen disciplinario para las personas privadas de libertad, se encuentra establecido desde el artículo 719 al 726 de este cuerpo legal. En el mismo aspecto el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social (2016) establece que la potestad disciplinaria en los CPL le corresponde a la máxima autoridad del mismo. A pesar de existir normativa referente a la imposición de sanciones al interior de los centros de rehabilitación social, en algunos casos no se lo está aplicando, pues ciertas sanciones son impuestas por funcionarios del Centro e incluso por las mismas PPL.
- Sobre el procedimiento de quejas el Código Orgánico Integral Penal (2014), artículo 12, numeral 9, señala que toda PPL posee el derecho de presentar quejas o peticiones ante la autoridad competente, a la o al juez de garantías penitenciarias. A sí mismo los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas (2008), principio V, refiere a que toda PPL tiene derecho a presentar quejas o denuncias por actos de tortura, violencia carcelaria, castigos corporales, tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como por las condiciones de reclusión o internamiento, por la falta de atención médica o psicológica, y de alimentación adecuadas y a no inculparse. Por lo que se puede concluir que no se observó por parte del equipo del MNPT la existencia de buzones de quejas según lo manifestado por el personal administrativo del Centro.
- Sobre beneficios penitenciarios las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela 2015) señala que antes de que el recluso termine de cumplir su pena, se adopten las medidas necesarias para asegurarle un retorno

progresivo a la vida en sociedad, que puede ser mediante libertad condicional bajo vigilancia y asistencia social (Regla 87). Además se contempla que en cada establecimiento se instituirá un sistema de beneficios adaptado a las diferentes categorías de reclusos y a los diferentes métodos de tratamiento, a fin de alentar su buena conducta, desarrollar su sentido de la responsabilidad y promover su interés y cooperación en lo referente a su tratamiento (Estándares MNPT 2017, numeral 95). No obstante, existen quejas sobre la demora en la respuesta a la petición de sus beneficios penitenciarios, dada la falta de Defensores Públicos o las demoras de los jueces en emitir sus dictámenes respectivos.

- El centro cuenta con un nuevo sistema de registro de datos de las personas privadas de libertad llamado SGP 2, no obstante, este presenta ciertas limitaciones pues existe intermitencia al momento de ingresar los datos, y fallas de conectividad lo cual retrasa el trabajo.

7.8. Recomendaciones:

Al Organismo Técnico

- Elaborar y aprobar protocolos que regulen los procedimientos de información de normas, reglamentos, así como de quejas.

Al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos y Director

- Desarrollar boletines informativos para ser entregados a las personas privadas de libertad al momento de su ingreso a los centros de privación de libertad y centros de privación provisional de libertad, que contengan información relativa a sus derechos, obligaciones, normas internas de los centros, y los medios de los que dispone para formular peticiones y quejas.
- Establecer carteleras dentro de los pabellones con información referente a los derechos, obligaciones de las personas privadas de libertad, normas internas de los centros, y los medios de los que dispone para formular peticiones y quejas, además de datos de contactos de entidades a cargo de precautelar sus derechos como el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, Defensoría del Pueblo, Defensoría Pública, y demás que se

estimen pertinentes.

- Diseñar un manual de procedimiento para la formulación de quejas y peticiones.
- Diseñar un manual de procedimiento para la aplicación de sanciones a las personas privadas de libertad, en la cual se establezcan todas las garantías del debido proceso, tal como lo establecen los artículos 91 y 92 del COIP.
- Evaluar la aplicabilidad del sistema SGP 2, con la finalidad de poder detectar las fallas del mismo y tomar las medidas necesarias para su corrección y mejora.

A la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura del Cotopaxi

- Vigilar el despacho oportuno por parte de los jueces de las sentencias solicitadas por el personal del Centro, a efectos de tramitar los beneficios penitenciarios.

A la Defensoría Pública

- Evaluar si el número de defensores públicos destinados brindar la atención en el centro son suficientes para cubrir las necesidades de las PPL que requieren de sus servicios.

Al Director

- Realizar el seguimiento respectivo acerca de las sanciones impuestas al interior de los pabellones, a fin de que el procedimiento de su aplicación se apegue a lo establecido en la normativa vigente.
- Informar al MJDHC acerca de las dificultades que presenta el sistema SGP2, con la finalidad de que se realicen las respectivas modificaciones.

8. TRATO

8.1. Alegaciones de tortura y malos tratos

- De forma general existe un trato respetuoso con el personal de seguridad; sin embargo, existen excepciones con algunos ASP, ya que en ocasiones las PPL han recibido tratos inadecuados como insultos e inclusive hasta golpes por parte de este personal.
- Existe malestar generalizado de las personas privadas de libertad respecto a la forma en que se realizan las requisas. Durante estos procedimientos, personal de la Policía Nacional

ha generado daños al interior de las celdas, específicamente en las lámparas. Adicionalmente, las personas privadas de libertad refirieron que personal policial decomisa productos del economato adquiridos, o los arroja al piso al igual que sus bienes personales.

- En relación a revisiones a las visitas, las personas privadas de libertad indicaron que han recibido quejas y malestar respecto a los procedimientos para el ingreso. En estos se solicita que se desnuden y en ocasiones que realicen saltos en cuclillas. En el caso de las visitantes mujeres, ellas les han comentado que las revisiones incluyen la introducción de dedos en cavidades genito-anales.
- En uno de los pabellones masculinos, las PPL refirieron que sus parejas les han manifestado que una vez culminada la visita íntima personal de la Policía Nacional les solicita sus números telefónicos, lo que ha generado malestar en las mismas.

8.2. Sobrepoblación y hacinamiento

- La capacidad del CRSR de Latacunga es para 4950 personas privadas de libertad. Al momento de la visita se encontraba un total de 4786 personas internas, incluyendo a las personas del CPPL. En virtud de estas cifras, la ocupación poblacional del centro es de 96,7% de su capacidad. Sin embargo, durante el recorrido del MNPT, se visitaron un total de once celdas de los pabellones de máxima, mediana y de mujeres, donde se pudo observar la existencia de hacinamiento en seis de ellas.
- En este sentido, estas personas en su mayoría no disponen de cama ni de colchón. En algunos casos han adaptado esponjas y en otros han optado por compartir cama con otras personas privadas de libertad.

8.3. Aislamiento

- Las PPL indicaron que existen celdas de aislamiento al interior de los pabellones en las que son colocadas por un lapso de 1 a 15 días y en algunos casos de 15 a 30 días. En estos espacios reciben su alimentación con normalidad y no se permite su salida a ningún tipo de actividad. Las celdas descritas tienen la misma infraestructura que el resto de celdas del pabellón, razón por la cual, disponen de sanitario, lavamanos y duchas.

- El MNPT pudo corroborar esta situación en el pabellón de mediana seguridad, específicamente en la celda 55. En este espacio se observó que la celda en mención, a pesar de contar con la misma infraestructura de cualquier otra celda, no disponía de agua, luz eléctrica ni de colchones. En este sitio se encontraban tres personas privadas de libertad, quienes manifestaron haber sido colocadas en este espacio por parte del “caporal” de pabellón. Dos de las personas mencionadas se hallaban en función de un supuesto robo a personas del pabellón y, una temporalmente hasta ser reubicada en otra celda.

8.4. Conclusiones y consideraciones

- La Constitución (2008) en su Art. 66 numeral 4 reconoce la prohibición de la tortura y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes como parte de la integridad personal. En este sentido, el COIP (2014) ha reconocido como uno de los derechos de las personas privadas de libertad en su artículo 12. 1 a la integridad personal física, mental y sexual.
- Las Reglas de Mandela (2015), Bangkok (2011) y el Reglamento del sistema Nacional de Rehabilitación Social (2016), en referencia a los procesos de requisa y revisiones, han determinado que dichos procedimientos deberán ejecutarse en cumplimiento y garantía de los derechos humanos y de los principios de proporcionalidad, legalidad y necesidad (Regla 50, 20 y Art. 32 y 106 respectivamente)..
- Así también, en relación a las situaciones de aislamiento, las Reglas Mandela y los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas han establecido que las celdas de reflexión no podrán ser utilizadas como medidas disciplinarias ni como mecanismos de sanción. Adicionalmente, estos espacios deberán disponer de condiciones adecuadas y podrán ser utilizados hasta por un máximo de 48 horas. Acorde con lo observado por el MNPT, en el CRSR de Latacunga el aislamiento no cumple con la normativa correspondiente al ser aplicada como sanción, al rebasar con el tiempo permitido y al no contar con condiciones adecuadas conforme con lo descrito previamente.
- De la misma manera, cabe mencionar la vigencia del Protocolo de Ingreso a los Centros de Privación de Libertad desde noviembre de 2016, el cual señala el procedimiento a

seguirse en caso de ser necesaria una revisión de cavidades señalando:

Registro corporal especial.- Si del registro corporal ordinario, se activase cualquier tipo de alarma que permita presumir motivadamente la presencia de objetos y/o sustancias prohibidas o ilegales, se procederá con el registro especial, el cual se llevará a cabo en una unidad médica y será realizado por un profesional de salud, sin la presencia de personal de Seguridad Penitenciaria o Policía Nacional (artículo 16). Y que de conformidad con las versiones no se estaría cumpliendo.

- En conclusión, la forma en la cual se encuentran ejecutando los registros corporales especiales incumple el protocolo de ingreso a los centros de privación de libertad al no brindar la privacidad necesaria.
- De forma general, se puede concluir que aunque existe un trato de respeto generalizado, se observan situaciones que, acorde con la normativa nacional e internacional, no permiten el ejercicio pleno al derecho a la integridad. Adicionalmente estos hechos pueden traducirse en posibles vulneraciones a éste derecho y podrían llegar a constituirse en malos tratos.

8.5. Recomendaciones

Al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos y al Director

- Investigar los posibles tratos inadecuados, como golpes e insultos, que han referido las personas privadas de libertad del Centro. Y, en el caso de ser necesario, tomar las acciones administrativas y judiciales correspondientes.
- Evaluar la situación de hacinamiento de algunas celdas de este Centro y considerar el porcentaje de ocupación actual del Centro para adoptar medidas que permitan prevenir que se presenten situaciones de sobrepoblación. Al respecto, evaluar los posibles casos susceptibles de traslados a otros centros o de cambio de régimen de las PPL aptos para aplicar a los mismos.
- Garantizar que durante los procesos de revisiones a las visitas se respete los protocolos establecidos y se brinde el trato y privacidad adecuada para las visitas

Al Ministerio del Interior:

- Coordinar con las autoridades del CRSR de Latacunga, la realización de talleres de inducción y capacitación sobre el Protocolo de ingreso a los centros de privación de libertad emitido por el MJDHC, dirigidos al personal de la Policía Nacional a cargo del

ingreso de los visitantes.

Al Director

- Coordinar la realización de talleres de inducción y capacitación sobre el Protocolo de Ingreso a los Centros de Privación de Libertad, emitido por MJDHC el 01 de noviembre de 2016, para todo el personal administrativo y de seguridad del Centro, especialmente a los ASP y al personal de la Policía Nacional a cargo del ingreso de los visitantes.
- Verificar la versión de las PPL acerca del uso del aislamiento como medida disciplinaria o de castigo, y en caso de constatarse la veracidad de esta práctica, disponer las medidas necesarias para su suspensión; además del inicio de las acciones correspondientes a sus responsables.
- Durante el acompañamiento a los procesos de requisa, verificar que el personal de Policía Nacional ejecute los procedimientos acorde con la normativa y en estricto respeto a la dignidad y derechos de las personas privadas de libertad. En el caso de observar excesos de cualquier tipo, notificar a las autoridades para la adopción de medidas correctivas que correspondan.
- Verificar el relacionamiento entre las personas privadas de libertad al interior de los pabellones. Así como, tomar en cuenta las posibles situaciones de autogobierno en los mismos, las que podrían derivar a vulneraciones de derechos de las PPL.

9. OBSERVACIONES FINALES

- En relación a la visita efectuada por el MNPT al CRS Regional Cotopaxi, es importante señalar los problemas para el ingreso al centro y levantar la información. En cuanto a las condiciones de privación de libertad, la falta de acceso al agua potable, problemática existente desde la apertura de este Centro; las continuas quejas sobre el servicio de alimentación; la falta de dotación de vestimenta y artículos de aseo y limpieza, referencias de malos tratos y de aislamiento, entre otros, son circunstancias que constituyen un deterioro de las condiciones de vida de las PPL dentro del centro, y que en su conjunto pueden vulnerar sus derechos, ante lo cual, éstas deben ser atendidas por las autoridades competentes, para evitar su agravamiento y que dichas problemáticas se conviertan en una



constante que afecte el diario vivir de las PPL mientras cumplen su sentencia.

10. Medios de contacto

- Ab. Edwin Casteló, Director CRSR Latacunga.
- Ab. Ma. Cisne Ojeda, Directora MNPT, 3301112, ext. 2565, cojeda@dpe.gob.ec

Elaborado por: Equipo del MNPT.

Revisado por: Dirección Nacional del MNPT, Dirección General Tutelar

Aprobado por: Adjuntía de Derechos Humanos.